

RESOLUCIÓN N° 0284 28 JUN 2023

“Por medio de la cual se acepta la renuncia a la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Animito otorgada mediante Resolución No. 0810 del 7 de junio de 2013 en beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, presentada por JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ANTONIO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.297, respectivamente”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0810 del 7 de junio de 2013 Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Animito en beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, a nombre de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ANTONIO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.287, respectivamente.

Que en fecha 24 de marzo de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, internamente remitió expediente en el que milita comunicación dirigida a Corpocesar, a través de la cual los señores JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ANTONIO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.297, respectivamente, manifestaron “...renunciar a la concesión adjudicada por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, debido a que no hicimos uso ni lo estamos haciendo de este recurso hídrico de la corriente denominada Río Animito”.

Que en informe resultante de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 12 de diciembre de 2022 se concluye lo siguiente:

“

1. **En lo que se refiere a las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17 en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0810 del 07 de junio de 2013, se considera que el análisis del estado de cumplimiento NO APLICA, debido a que, al momento de efectuar la visita de control y seguimiento ambiental se evidenció que no se estaba haciendo uso de las aguas y que no se habían ejecutado obras de captación y conducción”.**

Que a la luz de lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano “Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.

Que por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

0284

28 JUN 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se acepta la renuncia a la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Animito otorgada mediante Resolución No. 0810 del 7 de junio de 2013 en beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, presentada por JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ANTONIO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.297, respectivamente.

2

Que en el caso Sub-exámíne los usuarios manifiestan su voluntad de renunciar a la concesión, lo cual es legalmente admisible, ya que, así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, de igual manera los titulares de un derecho pueden renunciar a su ejercicio.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia a la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Animito otorgada mediante Resolución No. 0810 del 7 de junio de 2013 en beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, presentada por JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ANTONIO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.297, respectivamente.

PARÁGRAFO 1: A partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cesan los derechos y obligaciones de JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ANTONIO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.297, respectivamente, derivados de la Resolución No. 0810 del 7 de junio de 2013, sin perjuicio de la acción o acciones legales que adelante o pueda adelantar la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos ocurridos durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución en citas.

PARÁGRAFO 2: Remítase el expediente a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, para que verifique el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la resolución No 0810 del 7 de junio de 2013. En caso de existir obligaciones pendientes, adelantará las acciones de su competencia para que el usuario las cumpla. En el marco de su competencia y cuando existan razones para ello, podrá archivar el expediente respectivo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpocesar, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ANTONIO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.297, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0284

28 JUN 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se acepta la renuncia a la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Animito otorgada mediante Resolución No. 0810 del 7 de junio de 2013 en beneficio del predio La Campera ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, presentada por JAVIER ALVERNIA GARCIA, ALFREDO ANTONIO ALVERNIA AMARIS, HILDA MARGARITA ALVERNIA CARCAMO y OLGA LUCIA ALVERNIA CERA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.876.827, 19.427.309, 63.327.148 y 63.356.297, respectivamente.

3

de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

28 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	<i>Benjamín Mendoza</i>
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	<i>[Firma]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 089 – 2012.